



|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| Expediente:      | <b>051970432892</b>               |
| Radicado:        | <b>RE-05162-2022</b>              |
| Sede:            | <b>REGIONAL BOSQUES</b>           |
| Dependencia:     | <b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b> |
| Tipo Documental: | <b>RESOLUCIONES</b>               |
| Fecha:           | <b>29/12/2022</b>                 |
| Hora:            | <b>11:21:46</b>                   |
| Folios:          | <b>8</b>                          |



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0318 del 10 de octubre de 2019**, se resuelve **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado "El Palacio de los Frijoles", con folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-76440**, ubicado en la vereda Guayabal del municipio Cocorná.

Que, mediante la Resolución con radicado No. **RE-08497 del 09 de diciembre de 2021**, este Despacho le formulo unos requerimientos al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, en calidad de propietario de los predios denominados "El Palacio de los Frijoles", identificado con FMI **018-26956**, y Las Palmeras, distinguido con **FMI: 018-26956**, para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la notificación del Acto administrativo, diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado número **CE-18105 del 09 de noviembre del 2022**, el señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, allega a Cornare, información en respuesta a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado No. **RE-08497 del 09 de diciembre de 2021**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 21 de noviembre de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07655 del 02 de diciembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente

"(...)

### **25. OBSERVACIONES**

*El día 21 de noviembre de 2022 el Técnico de la Regional Bosques de Cornare CRISTIAN SERRANO LAMBERTINEZ, realizó visita de control y seguimiento al predio donde se encuentra ubicado el restaurante denominado "El Palacio de los Frijoles", identificado con FMI 018-28870,*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



cornare



Cornare

georreferenciado con coordenadas 75°8'21" W, 6°0'52" N y 1157 msnm, en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná. El recorrido de la visita se hizo en compañía del Auxiliar de Operaciones del establecimiento, el señor STEWARD MEJIA RAMIREZ, con el propósito de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No.134-0259-2019 del 7 de octubre de 2019, y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución con radicado No. RE-08497-2021 del 09 de diciembre de 2021.

Durante la visita se observó lo siguiente:

- Las condiciones para ingresar a inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la vivienda del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA y del establecimiento comercial, eran aptas gracias a la adecuación y el mantenimiento realizado por el personal encargado del restaurante, lo que permitió verificar el estado y funcionamiento de cada una de las unidades que conforman los sistemas.
- El sistema de tratamiento implementado para el manejo de las aguas residuales generadas por las actividades realizadas en el restaurante, se encuentra en buen estado y funcionamiento, gracias a las adecuaciones ejecutadas durante su mantenimiento. Está conformado por una rejilla para la retención de grandes sólidos, 3 tanques trampa grasa (dos (2) de material plástico y uno (1) en mampostería), para la separación y remoción de grasas y aceites; un tanque séptico el cual contiene en su último compartimiento rosetones como material filtrante y por último una pequeña caja unida al tanque séptico con carbón activo en su interior.



**Imagen 1.** Cornare. 2021. Tanque séptico del STARD del restaurante.

- Las aguas residuales provenientes de las labores de aseo y cocina del restaurante, pasan por las unidades de pretratamiento de trampa grasa, pero no son dirigidas al tanque séptico, sino que, por el contrario, se conducen hacia un tanque pequeño que contiene carbón activado, al cual, también llegan las aguas generadas en los baños, después de ser tratadas en el tanque séptico.
- De acuerdo a lo mencionado por el señor STEWARD MEJIA RAMIREZ, las trampa grasas localizada en las coordenadas 75°8'18,97" W, 6°0'53,49" N y 1137 msnm, son limpiadas de manera alterna cada 15 días, sin embargo, la periodicidad de la limpieza puede variar de acuerdo con la cantidad de comensales que visiten el establecimiento. El acompañante mencionó, además, que durante el mantenimiento realizado se adecuó la tercera trampa grasa (construida en mampostería), para que únicamente funcionara su último compartimiento y así evitar la acumulación de aguas por el tiempo de retención hidráulica, que anteriormente generaban olores indeseados y se consideraba un medio potencial en la producción de vectores.



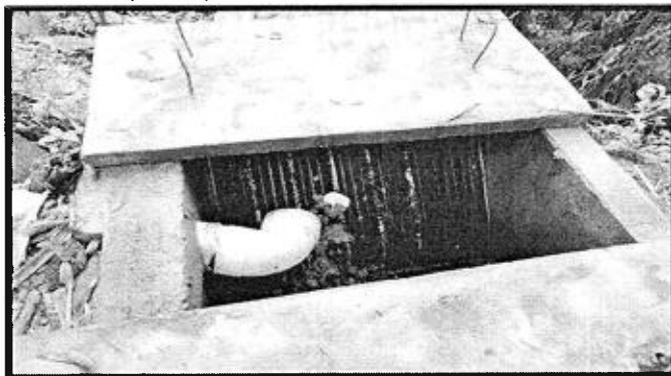
**Imagen 2.** Cornare. 2021. Trampas de grasa utilizadas como pretratamiento del agua residual procedente de la zona de cocina del restaurante.

- El sitio donde anteriormente eran dispuestas las natas y sólidos removidos de las trampa grasas, fue trasladado como se les requirió, con el fin de disminuir el riesgo de contaminar la fuente cercana. Actualmente se encuentra ubicado en las coordenadas 75°8'19,48" W, 6°0'53,74" N y 1135 msnm, a una distancia de 30 metros de la fuente hídrica, aproximadamente y cubierto de hojas para protegerlo; pero durante la inspección, se percibió la insuficiencia de la protección ya que el agujero donde son dispuestos los residuos estaba inundado de agua, lo que genera riesgo de generación de plagas y vectores.



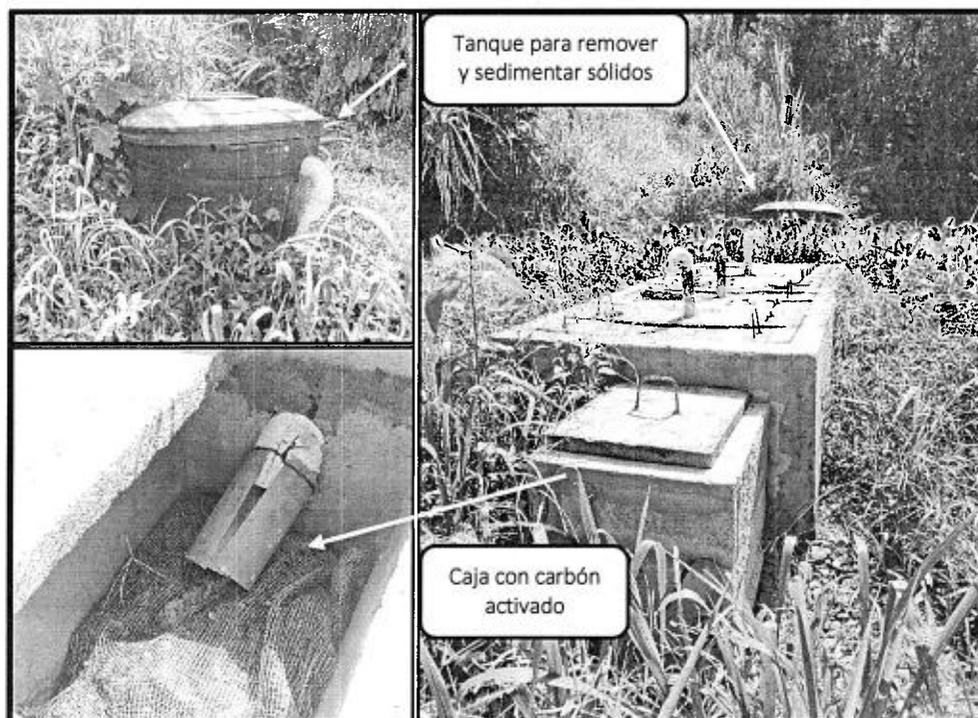
**Imagen 3.** Cornare. 2021. Antiguo y actual sitio de disposición de sólidos y natas removidos de trampas grasa.

- Se instaló una rejilla como pretratamiento antes del tanque séptico para la retención de sólidos indeseados en el sistema y que puedan afectar los procesos microbiológicos al interior del tanque séptico. De acuerdo con lo mencionado por el señor STEWARD MEJIA RAMIREZ, la rejilla instalada ha sido de gran utilidad para evitar el depósito de paños húmedos, toallas higiénicas y cualquier otro tipo de sólidos pocos susceptibles a degradación, los cuales son removidos, colocados en bolsas plásticas de color rojo y trasladados al punto de acopio para su disposición final con la empresa prestadora del servicio de recolección.



**Imagen 4.** Cornare. 2021. Rejilla instalada para la remoción de sólidos grandes, como pretratamiento adicional al STARD.

- El área donde yace instalado el STARD generadas en la vivienda, se encontraba accesible, por lo que se pudo inspeccionar su estado y verificar las adecuaciones realizadas. De acuerdo a su configuración está conformado por un tanque de plástico de 5.000 litros el cual contiene en su interior una rejilla para la remoción de sólidos, seguidamente se encuentra un tanque séptico de tres (3) compartimientos, donde el último contiene rosetones como material filtrante y finalmente unido al tanque cuenta con una pequeña caja en mampostería con carbón activado en su interior.



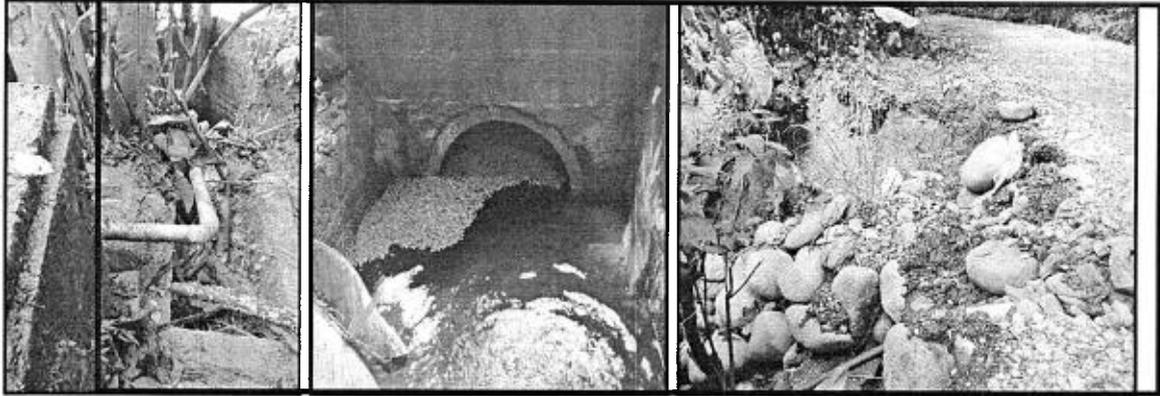
**Imagen 5.** Cornare. 2021. STARD para el manejo de las aguas residuales generadas en la vivienda del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA.

- Los efluentes de los STARD son conducidos a un tanque pequeño donde se juntan para ser transportados a otro tanque en mampostería de tres compartimientos, que anteriormente funcionaba como un tercer tanque séptico. El agua residual tratada entra a la tercera cámara de este último tanque y posteriormente es filtrada a través de carbón activado, para ser transportada por una manguera de 3" que descarga a 15 metros de distancia, sobre la fuente hídrica denominada "El Cañausal" o "El Popal", en las coordenadas 75°8'19,43" W, 6°0'54,67" N y 1116 msnm.

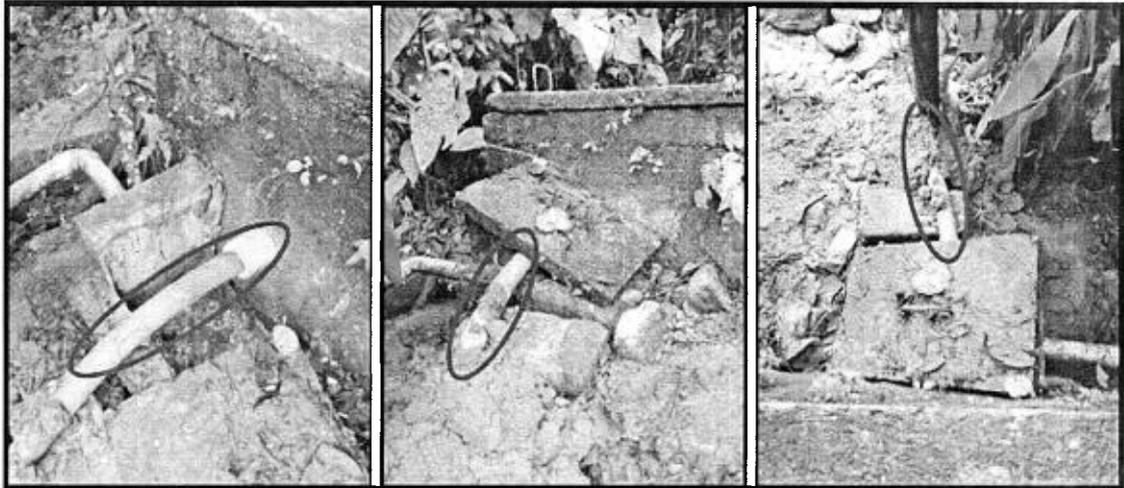


**Imagen 6.** Cornare. 2021. Punto de confluencia del agua residual, anterior tanque séptico y descarga del vertimiento.

- Anteriormente el agua residual era vertida a la misma fuente en las coordenadas 75°8'19,15" W, 6°0'54" N y 1118 msnm, pero el colapso del ducto que conducía el cauce de la fuente por debajo de la carretera inmediata al punto de vertimiento, atribuido al constante paso de vehículos pesados, ocasionaba en momentos de altas precipitaciones el estancamiento del flujo de la quebrada y por ende del agua residual vertida, generando malos olores en la zona. De ahí procedieron a pasar una manguera enterrada transversalmente en la carretera, para descargar el agua residual unos metros más abajo en la fuente y evitar su estancamiento junto al agua de la fuente hídrica.

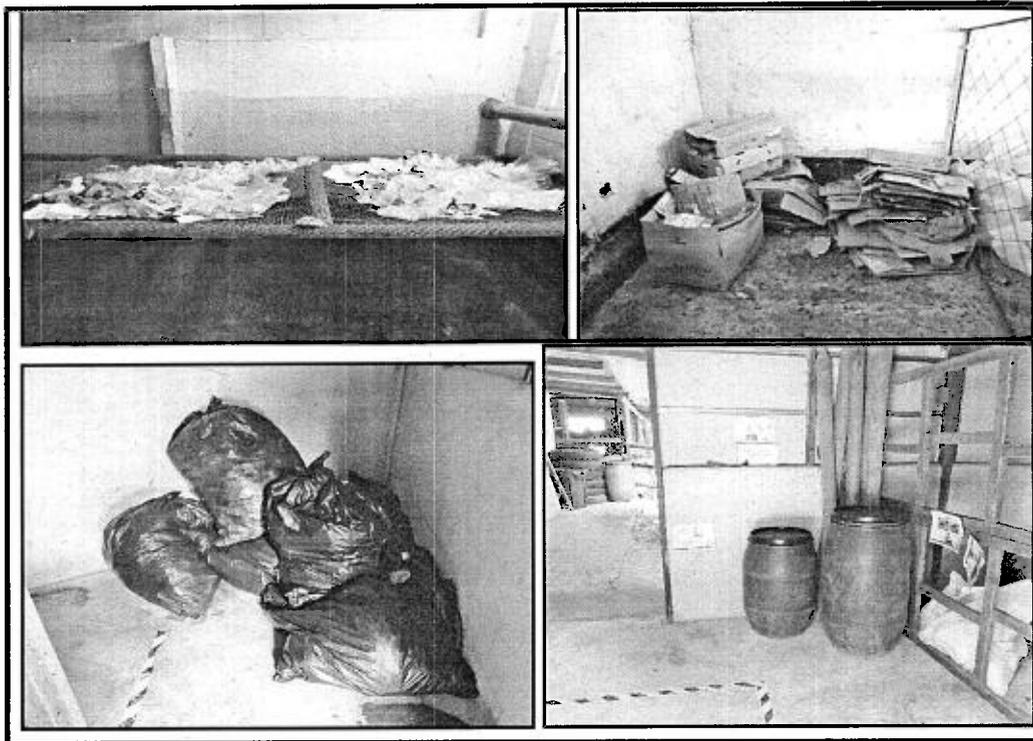


*Imagen 7. Cornare. 2021. Antiguo punto de descarga, estancamiento de fuente y material rocoso descargado en la carretera sobre el ducto.*



*Imagen 8. Cornare. 2021. Manguera de salida del antiguo tanque séptico y enterrada en la carretera.*

- Una vez finalizado el recorrido por los STARD implementados, nos dirigimos al centro de acopio donde son dispuestos temporalmente los residuos sólidos generados en el establecimiento comercial. Allí se pudo comprobar el manejo y la separación adecuada que reciben los residuos, de acuerdo a su naturaleza y peligrosidad, y previa segregación en la fuente de acuerdo al código de colores indicado en la Resolución 2184 de 2019. El sitio se encuentra demarcado en cada uno de los lugares según el tipo de residuo almacenado y cuenta con una adecuada ventilación para evitar la acumulación de gases, que a su vez impide el ingreso de roedores, insectos u otro tipo de animales considerados como plagas.
- Los residuos una vez lavados (en el caso de los plásticos) y clasificados, son empacados y acumulados para ser dispuestos con la empresa prestadora del servicio de aseo, quien se encarga de su disposición final.



**Imagen 9.** Cornare. 2021. Residuos clasificados y separados en centro de acopio.

- Al revisar la información enviada a Cornare, radicada el 09 de noviembre de 2022 con No.CE-18105-2022 y de acuerdo con lo evidenciado en campo, se puede establecer que se hicieron los respectivos mantenimientos anuales a los STARD e incluso adecuaciones para su mejora. De igual manera se corroboró por medio de un listado de asistencia la creación de espacios para capacitar a los trabajadores sobre el manejo de residuos sólidos, como una de las actividades del Plan De Manejo Integral De Residuos Sólidos – PMIRS; sin embargo, a pesar de su puesta en marcha, éste no se encuentra documentado.
- Los resultados de laboratorio presentados en la información allegada a la Corporación, no corresponden a la evaluación de parámetros para aguas residuales, sino para agua cruda, por lo cual dichos resultados no son válidos para el cumplimiento de la caracterización anual del vertimiento; que debe presentar el establecimiento. Por su parte los diseños y memorias de cálculos de los STARD no fueron relacionados en la información presentada.

**VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS:**

**Resolución No.134-0318-2019** del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, al señor JOREGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.909, en calidad de propietario y en beneficio del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “EL PALACIO DE LOS FRIJOLES” (descarga del restaurante, unidades sanitarias y lavamanos), para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, de los predio denominado “El Palacio de los frijoles y las Palmeras” con FMI 018-28870 y FMI: 018-26956, ubicado en la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
|           |                    | SI       | NO | PARCIAL |               |

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.:

| <p>1. Con respecto a la disposición de los lodos que se generen en los sistemas de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de operación y mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuanto allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos. Anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.</p>                                  |                    |  |          |  | <p>Durante la visita el usuario presentó información sobre la disposición de los lodos una vez realizado el mantenimiento y las adecuaciones de los STARD.</p>  |
|--|--------------------|--|----------|--|---|
| <p>2. Realizar charlas ambientales, capacitaciones y señalización en los puntos estratégicos con el propósito de realizar una mejor disposición de los residuos sólidos y obtener un mejor funcionamiento del STARD.</p>   |                    |  |          |  | <p>Por medio de la correspondencia con radicado No.CE-18105-2022 del 09 de noviembre de 2022, se anexó una lista de asistencia sobre una capacitación en manejo de residuos sólidos, brindada a los trabajadores del restaurante.</p>                             |
| <p><b>Resolución No.RE-08497-2021</b> del 09 de diciembre de 2021 "por medio del cual se adoptan unas determinaciones".</p>  |                    |  |          |  |   |
| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO |  | CUMPLIDO |  | OBSERVACIONES   |
| <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.909, en calidad de propietario de los predios denominados "El Palacio de los Frijoles", identificado con FMI: 018-26956 y "Las Palmeras", distinguido con FMI 018-28870, ubicados en la vereda la piñuela del municipio de Cocorná, para que, en un término de sesenta (60) días calendario, den cumplimiento a:</p> |                    |  |          |  |   |
| <p>1. Realizar y presentar ante CORNARE caracterización del vertimiento para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en los predios identificados con FMI 018-28870 y 018-26956, propiedad del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA.</p>  |                    |  |          |  | <p>Los resultados de laboratorio presentados en la información enviada a Cornare con radicado No.CE-18105-2022, no corresponden a la caracterización de vertimientos requerida. No se han presentado desde que se le fue otorgado el permiso de vertimientos.</p> |

|   |  |   |   |  |
|---|--|---|---|--|
| <p>2. Presentar informe donde se registren las labores realizadas para el mantenimiento y limpieza de TODO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS aprobado para establecimiento comercial, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha presentado tal información ante la Corporación...</p> |  | X |   | <p>Por medio de la correspondencia con radicado No. CE-18105-2022 del 09 de noviembre de 2022, el señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA anexó imágenes del mantenimiento y adecuaciones realizadas a los STARD, lo cual fue confirmado el día de la visita.</p>  |
| <p>3. Presentar memorias de cálculo y diseños de TODO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS de acuerdo con las dimensiones y orden de las unidades, tal y como fueron implementadas en el predio.</p>  |  |   | X | <p>Hasta la fecha el usuario no ha presentado los diseños ni las memorias de cálculo correspondientes a los sistemas de tratamiento.</p>   |
| <p>4. Trasladar el sitio actual de disposición final de los sólidos removidos de las trampas grasa durante su mantenimiento y limpieza, a un lugar adecuado y retirado de fuentes hídricas, humedales o zonas donde haya presencia de acuíferos.</p>  |  | X |   | <p>Durante la visita se comprobó que efectivamente realizó el traslado del sitio de disposición de los sólidos removidos de las trampa grasas, durante sus mantenimientos.</p>   |
| <p>5. Implementar programa para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, con el fin de evitar ser dispuestos a través de las redes sanitarias impidiendo el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p>             |  |   | X | <p>Como solución al problema se agregó una unidad más de pretratamiento (rejilla), para la retención de sólidos indeseados en el STARD del restaurante y adicional a ello realizan un manejo integral adecuado de los residuos sólidos generados en el restaurante, sin embargo, el PMIRS no se encuentra documentado.</p> |

|  |  |   |   |  |
|--|--|---|---|--|
| <p>6. Cuando allegue el informe de caracterización, anexas la constancia de los mantenimientos realizados de cada uno de los sistemas, incluyendo los certificados de la empresa que dispone los lodos y natas o de lo contrario, indicar el sitio donde se hace dicha disposición con registro fotográficos e informar el manejo de los mismos.</p> |  |   | X | <p>Se entregó imágenes que evidencian los mantenimientos realizados, pero no se entregó certificados de disposición de los residuos sólidos peligrosos.</p>  |
| <p>7. Procurar mantener despejado el área donde se encuentran los sistemas de tratamiento de aguas residuales del establecimiento de Comercio y la vivienda, para permitir el fácil acceso al momento de inspeccionar los sistemas.</p>  |  | X |   | <p>Al momento de la visita se percibió la adecuación para el acercamiento a los sitios donde se encuentran ubicados los STARD, despejados de maleza y con un terreno accesible.</p>  |
| <p>8. Implementar las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida de los sistemas de tratamientos de aguas residuales, toda vez que en el momento de la visita no alcanzaron a identificar cada una de ellas.</p>  |  | X |   | <p>Este requerimiento era necesario cuando un STARD realizaba vertimiento a suelo. En este caso solo se requiere a la salida de cada sistema implementado, para lo cual, el usuario cuenta con dichas cajas de inspección.</p> |

Conforme a la anterior verificación de compromisos exigidos al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.98.543.909, en las Resoluciones No.134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019 y No.RE-08497-2021 del 09 de diciembre de 2021, se establece un cumplimiento del 70% al considerar cada una de las actividades realizadas, lo que permite afirmar que ha logrado un avance significativo en el cumplimiento de las obligaciones que implica el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que le fue otorgado.

**26. CONCLUSIONES**

- El señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.98.543.909, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio "El palacio de los Frijoles", localizado en el predio con FMI: 018-26956, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, dio cumplimiento al 70% de las obligaciones establecidas en el artículo quinto, de la Resolución No. 134-0318-2019 del 10 de octubre del 2019 y el artículo primero, de la Resolución No.RE-08497-2021 del 09 de diciembre de 2021.
- Las condiciones de acceso a las unidades de los sistemas de tratamiento fueron mejoradas, por lo que se pudo verificar el estado y funcionamiento de los sistemas de tratamientos



implementados para las aguas residuales generadas en el restaurante y la vivienda del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA.

- Según lo evidenciado en la visita de control y seguimiento, se realizó mantenimiento y mejoras a los STARD implementados, mediante la incorporación de rejillas para la remoción de sólidos, cancelación de compartimientos inútiles en trampa grasas de mampostería, adición de filtros con carbón activado y cambios de accesorios en tuberías, cumpliendo con uno de los compromisos adquiridos en la resolución que le otorga el permiso de vertimientos al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA.
- Fue efectuado el cambio del sitio donde eran dispuestos las natas y sólidos extraídos de las trampa grasas a una distancia de 30 metros, de manera que garantice la seguridad ambiental de la fuente hídrica que atraviesa el predio, disminuyendo los riesgos de contaminación latentes que existían con la ubicación anterior.
- De manera obligada se cambió el punto de descarga del vertimiento en la fuente hídrica denominada "El Cañausal" o "El Popal", de las coordenadas 75°8'19,15" W, 6°0'54" N y 1118 msnm, a las coordenadas 75°8'19,43" W, 6°0'54,67" N y 1116 msnm, debido al colapso del ducto que conduce la fuente por debajo de la carretera cercana al anterior sitio del vertimiento. Esto se realizó con el fin de evitar la generación de malos olores por la retención del agua, a causa del colapso del ducto.
- Se comprobó la implementación parcial del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos, con la instalación de puntos ecológicos, la creación de un centro de acopio donde son llevados y separados los residuos generados durante la actividad productiva y el listado de asistencia a la capacitación realizada sobre el manejo de residuos, no obstante, falta la formulación de dicho plan.
- Los presuntos resultados presentados sobre la caracterización del agua residual, no correspondían a los análisis requeridos, por lo que persiste el incumplimiento en la presentación de dicho requerimiento realizado en la Resolución No.134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019, al igual que en la presentación de los diseños y memorias de cálculo propios de los STARD en funcionamiento.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que “Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

### Ley 1333 de 2009

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Art. 36 de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.

2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07655 del 02 de diciembre de 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número

**98.543.909**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las **Resolución con radicado No. 134-0318 del 10 de octubre de 2019**, por medio de la cual se dispuso otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y No. **RE-08497 del 09 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se formularon unos requerimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los predios denominados “El Palacio de los Frijoles”, identificado con **FMI: 018-26956**, y Las Palmeras, distinguido con **FMI: 018-26956**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las **Resolución con radicado No. 134-0318 del 10 de octubre de 2019**, por medio de la cual se dispuso otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y No. **RE-08497 del 09 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se formularon unos requerimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los predios denominados “El Palacio de los Frijoles”, identificado con **FMI: 018-26956**, y Las Palmeras, distinguido con **FMI: 018-26956**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** las coordenadas geográficas pertenecientes a la ubicación de las descargas del vertimiento, aprobado mediante el numeral A del artículo primero de la Resolución con radicado No. **134-0318 del 10 de octubre de 2019**, quedando así:

#### ARTÍCULO PRIMERO:

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|
| Quebrada                                   | Río Calderas            | Q (L/s):<br>0,181 | Doméstico           | Intermitente   | 18<br>(horas/día)  | 30<br>(días/mes)          |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     | LATITUD (N) Y  |                    | Z(MCSNM)                  |
|  |                         | -75               | 8 19.43             | 54.11          | 0 54.67            | 1116                      |

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**Parágrafo primero:** Los demás términos y condiciones de la **Resolución con radicado No. 134-0318 del 10 de octubre de 2019**, se conservan en iguales condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **REALIZAR Y PRESENTAR** ante Cornare la caracterización ambiental del vertimiento para evaluar la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementados en los predios identificados con FMI 018-28870 y 018-26956, propiedad del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, ya que hasta la fecha no se ha cumplido con esta obligación realizada desde el otorgamiento del permiso de vertimientos en la Resolución No.134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019.
2. **PRESENTAR** memorias de cálculo y diseños de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, donde se contemplen las adecuaciones y/o modificaciones realizadas durante el mantenimiento, de acuerdo con las dimensiones y orden de las unidades, tal y como fueron implementadas.
3. **DOCUMENTAR Y/O FORMULAR** el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, en donde se establezcan de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019, las herramientas, procedimientos, actividades y programas, utilizados en la separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, incluidos los peligrosos.
4. **DISPONER** de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de las trampas grasas, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias.
5. **MEJORAR** el mecanismo de protección del hoyo donde son dispuestos las natas de grasas y aceites luego de ser tratados y secados, de forma que se evite el ingreso del agua durante épocas de lluvia y la generación de vectores.

**PARÁGRAFO:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La presentación de los resultados de la evaluación del vertimiento deberá realizarse anualmente en base a los parámetros de evaluación establecidos en la resolución 631 de 2015, y de acuerdo a los lineamientos descritos por Cornare para la presentación del informe de caracterización, el cual, se puede consultar en [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter\\_ref\\_manejo\\_vertimientos.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf)
- El mantenimiento de los STARD debe realizarse de manera anual o antes en caso de ser requerido y deberá presentar su evidencia a la Corporación, en donde se detallen los procedimientos realizados junto a registros fotográficos. De igual manera se deben allegar los certificados de disposición final de los residuos peligrosos – RESPEL.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

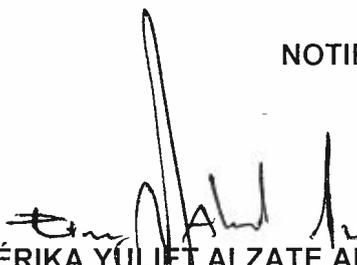
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente actuación al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**  
*Expediente: 051970482892*  
*Asunto: Control y seguimiento permiso de vertimientos*  
*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 23/12/2022*  
*Técnico: Cristian Serrano*